



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2022-GM/MDPP**

Puente Piedra, 30 de setiembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 1149-2022-SGL-GAF/MDPP, de fecha 28 de setiembre de 2022, emitida por la Subgerencia de Logística, encargada de la conducción del Procedimiento de Contratación Directa N° 008-2022-OEC-MDPP, el Informe N° 275-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, asimismo señala que los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito la certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, por lo que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), por lo cual, las entidades públicas deberán, realizar la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;





Que, el numeral 43.1, del artículo 43, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3, del artículo 47, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.";

Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 102.2, del artículo 102, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato";

Que, mediante Memorándum N° 910-2022-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, dentro de sus actividades, requieren contratación del Servicio de Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – con CUI N° 2551920;

Que, mediante Memorándum N° 1788-2022-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones comunica que se otorga la Certificación Presupuestaria N° 01277, registrado en el SIAF-GL, para la contratación de servicio: Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – con CUI N° 2551920, por el monto S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2022-GM/MDPP, de fecha 07 de julio de 2022, se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el Ejercicio 2022- Versión 14, con inclusión de: INCLUIR: Servicio de instalación de Alumbrado Público en el proyecto; Reparación de Camino Peatonal Vía de acceso y armado de Alumbrado Público; en el (la) áreas públicas, sector cercado, Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima; CUI 2551920;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2022-GM/MDPP, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia Municipal resolvió aprobar la Contratación Directa de servicio denominado: Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CONCERNIENTE AL COMPONENTE 2 DEL CUI 2551920;





Que, mediante Informe N° 1148-2022-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación para la Contratación Directa por causal de proveedor único;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0324-2022-GAF/MDPP, de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente para la Contratación del servicio: Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, EN ADELANTE EL Servicio, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CONCERNIENTE AL COMPONENTE 2 DEL CUI 2551920, con valor estimado de S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles), a través de un procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2022-OEC/MDPP, Contratación Directa por proveedor único;

Que, mediante Informe N° 1149-2022-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística, comunica a la Gerencia Municipal que, corresponde aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 008 - 2022-OEC-MDPP; asimismo refiere que, una vez aprobadas las bases, se procederá a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante Informe N° 275-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de bases del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 008 - 2022-OEC-MDPP;

Que, mediante el numeral 2, del Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP, se delegó facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que, entre otras, apruebe las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el de Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 008 - 2022-OEC-MDPP, cuyo objeto es la contratación del servicio de Instalaciones Especiales de Iluminación de Alumbrado Público Superior al Estándar Regulado, mediante Tecnología de Luminarias LED, en adelante, el Servicio, para la obra: "REPARACIÓN DE CAMINO PEATONAL, VÍAS DE ACCESO Y ARMADO DE ALUMBRADO PÚBLICO; EN EL(LA) ÁREAS PÚBLICAS, SECTOR CERCADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – CONCERNIENTE AL COMPONENTE 2 DEL CUI 2551920, con valor estimado de S/ 361,940.22 (Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta con 22/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

First main paragraph of faint, illegible text.

Second main paragraph of faint, illegible text.

Third main paragraph of faint, illegible text.

Fourth main paragraph of faint, illegible text.

Fifth main paragraph of faint, illegible text.

Short line of faint, illegible text.

Sixth main paragraph of faint, illegible text.

Seventh main paragraph of faint, illegible text.

Eighth main paragraph of faint, illegible text.

Ninth main paragraph of faint, illegible text.

Tenth main paragraph of faint, illegible text.

Eleventh main paragraph of faint, illegible text.

Twelfth main paragraph of faint, illegible text.

Thirteenth main paragraph of faint, illegible text.

